República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación

: 81001-3333-002-2016-00277-00

Demandante

: Margarita de Jesús Lezcano de Perilla

Demandado

: Unidad Administrativa Especial de Gestión

Pensional y Contribuciones Parafiscales de la

Protección Social "U.G.P.P"

Juez

: Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A y C.A., razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero. Admitir en primera instancia la demanda presentada por Margarita de Jesús Lezcano de Perilla, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "U.G.P.P", por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

Segundo. Notificar personalmente a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "U.G.P.P", conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P., y por estado a la parte demandante.

Tercero. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Cuarto. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P.

Quinto. Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-001049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

Sexto. Advertir a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A y C.A.

Séptimo. Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Carlos Edmundo Mora Arcos, identificado con cédula de ciudadanía Nº 5.332.188 expedida en Sandoná, y tarjeta profesional Nº 186.752 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 1 del expediente).

Notifiquese y Cúmplase,

Carlos Andrés Gallego Gómez

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE

ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0070, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, diez (10) de julio de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA

Secretaria